



¿CÓMO RESOLVER QUEJAS SOBRE EDUCACIÓN ESPECIAL?

AVISO: Nuestras publicaciones explican la ley en términos generales, pero cada situación es diferente. Si, después de leer nuestra información, usted tiene preguntas sobre la aplicación de la ley a su propio caso, comuníquese con nosotros o con un abogado particular.

¿CUÁNDO SE LE DEBE DAR UN AVISO DE SALVAGUARDIAS PROCESALES A LA FAMILIA?

Una vez al año, la escuela "charter" o el distrito escolar debe proveer a la familia un "Aviso de Salvaguardias Procesales" que describa todos los derechos del niño(a) y de la familia—incluyendo cómo solicitar una sesión de mediación o una Audiencia de Educación Especial—para refutar cualquier decisión tomada por la escuela o el distrito escolar. La familia también debe obtener una carta conteniendo los avisos de salvaguardias procesales cuando la familia, la escuela, o el distrito escolar solicita que se evalúe a su niño(a) por primera vez; la primera vez durante el año escolar en que el padre solicita una Audiencia de Educación Especial, o manda una querrela al Departamento de Educación Estatal; y cuando quiera que el padre solicite una copia del Aviso de Salvaguardias Procesales. La escuela o el distrito le puede ofrecer a usted la opción de recibir el Aviso por correo electrónico.

¿CUÁNDO DEBE LA ESCUELA ENTREGAR UN AVISO ESCRITO A LA FAMILIA SOBRE LO QUE SE PROPONE (O REHUSA) HACER?

El padre debe ser notificado por escrito cuando la escuela o el distrito escolar desea evaluar o re-evaluar al niño(a); cree que el(la) niño(a) es (o no es) elegible para servicios de educación especial; sugiere cambiar la clasificación de la incapacidad del niño(a); o propone un cambio en el programa del niño(a) o un "cambio en su colocación". Una suspensión o expulsión de un niño(a) incapacitado por más de 10 días *escolares* consecutivos o por más de 15 días *escolares* en total durante el año escolar es considerada como un "cambio en la colocación". (Vea nuestro folleto titulado "Disciplina Escolar y Estudiantes con Incapacidades." Todos nuestros folletos están disponibles en nuestro sitio cibernético, www.elc-pa.org, o llamando al (215) 2386970 (Filadelfia) o (412) 391-5225 (Pittsburgh)). La escuela o el distrito escolar también debe enviar al padre una

notificación escrita si es que decide rechazar la petición del padre para que se lleven a cabo cualquiera de estas cosas.

La notificación escrita generalmente se llama el "Aviso De Recomendación Para Colocación Educacional o "NOREP". El NOREP explica lo que el distrito se propone o rehúsa hacer, qué otras opciones consideró antes de tomar su decisión, y porqué esas opciones fueron rechazadas. El NOREP también debe describir cualquier evaluación, exámenes, expedientes, o informes en los cuales se basa la escuela para tomar esta decisión; explicar que la familia puede pedir una copia del Aviso de Salvaguardias Procesales (si una copia no ha sido proveída); y explicar dónde la familia puede obtener más información sobre los derechos del estudiante.

¿QUÉ DEBO HACER CUANDO RECIBO UN NOREP DE MI ESCUELA "CHARTER" O DEL DISTRITO ESCOLAR?

El NOREP tiene varias "casillas" en las cuáles usted puede indicar si aprueba o desaprueba la oferta del distrito escolar (o la decisión del distrito de no ofrecer lo que la familia ha pedido); y, si usted la desaprueba, la razón por su desaprobación, y lo que usted desea que se haga en su defecto (por ejemplo: una reunión con el distrito escolar, una Conferencia de Pre-Audiencia, mediación, o una Audiencia de Educación Especial. (Es importante notar que las Conferencias de Pre-Audiencia no están disponibles para padres con niños en escuelas "charter"). Si el padre llega a un acuerdo sobre el ofrecimiento de la escuela o del distrito escolar, éste debe marcar la casilla "yo apruebo" en el NOREP.

Si el padre disiente con la oferta, éste debe marcar "yo no apruebo" en la casilla correspondiente. Además, si el padre desea que la escuela no cambie el programa o la colocación del estudiante hasta que se lleve a cabo una Audiencia de Educación Especial, el padre debe marcar la casilla que dice "Audiencia de Educación Especial" (o "Due Process Hearing," en inglés). El padre también debe mandar una carta solicitando una Audiencia a la escuela o al distrito escolar, y a la "de Resolución de Disputas" del Departamento de Educación Estatal; y la carta tiene que incluir algunos detalles específicos sobre la situación (vea abajo). Recuerde que el padre tiene el derecho de marcar más de una casilla. Por ejemplo, éste puede pedir una Audiencia, y también pedir mediación. En esa situación, la familia tendría una sesión de mediación con la escuela (si la escuela da su consentimiento), y mientras tanto la escuela no podría cambiar el programa del estudiante - por lo menos hasta que se terminara el proceso de la Audiencia.

Si el(la) niño(a) va a ser evaluado o a recibir servicios de educación especial por primera vez, el distrito escolar no puede evaluar al niño(a), identificarlo como necesitado de educación especial, o implementar el programa y la colocación propuesta sin la expresa aprobación por escrito del padre en cada etapa del proceso. Si el padre rehúsa acceder a la evaluación (o no responde al pedido para evaluar), el distrito escolar puede solicitar una

audiencia y pedir que un Oficial de Audiencias obligue a que se lleve a cabo la evaluación. (Esta opción no existe si la familia está enseñando al(a la) niño(a) en el hogar; ni si lo(la) están mandando, por su cuenta, a una escuela privada.) La decisión del padre a no permitir que el(la) niño(a) comience a recibir servicios de educación especial no puede ser cambiada por el Oficial de Audiencias en una Audiencia de Educación Especial.

Un padre tiene menos poder si el(la) niño(a) ya recibe servicios de educación especial, y la escuela o el distrito escolar está proponiendo cambiar la clasificación de su incapacidad, su programa, o su ubicación. Si el(la) niño(a) ya recibe servicios de educación especial, la escuela o el distrito escolar aún debe suministrar un NOREP a la familia que describa el cambio propuesto y la información sobre la que se apoya. Si el padre conviene con el cambio y marca la casilla "Yo apruebo", la escuela o el distrito escolar debe implementar el cambio propuesto. Si el padre objeta a la oferta, *pero no marca la casilla "no apruebo" en el NOREP, después de transcurridos 10 días calendario, el distrito escolar puede asumir que el padre ha dado su aprobación y hacer el cambio.* Incluso si al padre se le pasa este plazo, éste todavía puede contender la colocación u otro aspecto del programa del niño(a) a través del sistema de salvaguardias procesales descrito en esta sección. *Pero, en el ínterin, la escuela o el distrito escolar puede poner en ejecución el cambio propuesto y el(la) niño(a) tendrá que permanecer en el nuevo programa o colocación hasta que la audiencia y las apelaciones concluyan con un resultado favorable a la familia. Decirle a la escuela o al distrito escolar que usted no está de acuerdo no es suficiente—usted está solamente protegido si marca la casilla "no apruebo" en el NOREP y solicita una audiencia.*

¿QUÉ DEBO HACER PRIMERO SI EL PROGRAMA DE MI NIÑO(A) NO ESTÁ TRABAJANDO?

El padre puede rechazar la evaluación, el IEP, o la colocación ofrecida al niño(a). Antes de utilizar cualquiera de las opciones de "resolución de quejas" descritas más adelante, la familia debe intentar resolver el conflicto con la escuela o el distrito escolar. Incluso cuando un programa de educación especial ha sido bien planeado y puesto en ejecución, hay momentos en que las cosas simplemente no trabajan. Por ejemplo, puede que el(la) niño(a) no pueda obtener progreso académico en ciertas áreas, puede que continúe teniendo problemas serios de comportamiento en escuela, o puede que no obtenga progreso en su programa de destrezas básicas del diario vivir. A continuación presentamos algunas medidas que el padre puede tomar para ayudar a mejorar la situación:

Platique con el maestro del niño(a) u otro personal de la escuela, ya sea por teléfono o, si es posible, en persona. Pregunte si el maestro ve los mismos problemas y si éste puede sugerir algún cambio que se pueda hacer al salón de clases que pueda ayudar. Pida ver cualquier evaluación que se le haya hecho y copias de su trabajo y de los resultados de las pruebas que el(la) niño(a) haya tomado. ¿Están siendo proporcionados todos los servicios

enumerados en IEP del niño(a)? Para estudiantes de escuelas públicas, ¿es el número de estudiantes más alto que el permitido por la ley del estado? ¿Hay algunas materias o periodos del día que parezcan particularmente difíciles para el(la) niño(a) en su clase? ¿Están trabajando las estrategias de enseñanza para el(la) niño(a)? ¿Necesita el(la) niño(a) una "evaluación sobre comportamiento funcional" que identifique maneras más efectivas para lidiar con los comportamientos que interfieren con su aprendizaje e interrumpen la clase? ¿Habrá otras maneras para lograr que la familia pueda ayudar trabajando con el(la) niño(a) en el hogar?

Escriba al principal y solicite una reunión del Equipo del IEP para discutir si algún cambio en el IEP del niño(a) podría ayudar. Guarde una copia de la carta. En la Reunión del Equipo del IEP la familia puede plantear muchos de los asuntos discutidos con el maestro y otro personal. La familia también puede explorar si las metas en el IEP (y los objetivos a corto plazo para niño(a)s de bajo rendimiento) necesitan ser alterados; si el(la) niño(a) está haciendo el progreso que se había anticipado; si hacen falta servicios relacionados adicionales o si los que se proveen actualmente requieren ser suministrados más frecuentemente; y cualquiera otra cuestión de preocupación acerca del programa y la colocación del niño(a).

A continuación proveemos algunas cosas que puede considerar cuando se reúna con el personal de la escuela:

- Si nadie aparenta tener respuestas, quizás el(la) niño(a) necesita ser re-evaluado. Una evaluación instruccional puede identificar mejores estrategias para ayudar al niño(a) a aprender, o una evaluación de su comportamiento puede demostrar qué cambios son necesarios al programa de comportamiento. Recuerde, todas las evaluaciones necesarias deben ser llevadas a cabo libre de costos para la familia. (Vea la sección de este prospecto titulado, "Evaluando a su Niño(a)" para más información sobre evaluaciones).
- Si una nueva evaluación fuera necesaria, pida la forma "Permiso para Evaluar" durante o algún tiempo después de la reunión. Recuerde, el distrito escolar tiene 60 días *escolares*, y las escuelas "charter" 60 días *calendario* desde que el padre firma la hoja del Permiso para Evaluar para concluir la evaluación inicial y entregar al padre el informe de la evaluación, y el distrito escolar tiene 60 días *escolares* desde cuando recibe el pedido escrito del padre para una re-evaluación para concluirla y entregar al padre su informe.
- Intente alcanzar un acuerdo a corto plazo en cuanto a cualquier cambio que se pueda realizar al programa y al IEP del niño(a) mientras se esté llevando a cabo la re-evaluación o mientras la audiencia esté en sesión. No confíe en lo que la escuela "charter" o el distrito escolar dice que proporcionará a su niño(a). El IEP es como un

contrato—la escuela o el distrito escolar está solamente requerida a proveer a su niño(a) los servicios y soportes que son especificados en el IEP. Así pues, si la escuela o el distrito escolar le promete algo, y usted desea cerciorarse que el ofrecimiento tenga carácter legal, pida que se detalle en el IEP. (Vea la sección de este folleto titulado, "Desarrollando el Programa de Educación Especial de su Niño(a)" para una discusión sobre lo que puede incluir el IEP.)

- Si usted anticipa problemas en la reunión del IEP, considere el proceso de Facilitación del IEP. Facilitación del IEP es un nuevo servicio ofrecido por la Oficina de Resolución de Disputas (ODR) del Departamento de Educación de Pennsylvania. Los Facilitadores del IEP a menudo pueden ayudar a las escuelas y a las familias a resolver problemas difíciles relacionados con el IEP del niño(a). Estos Facilitadores de IEPs no son Oficiales de Audiencias y, por esa razón, no pueden tomar decisiones cuando las partes continúan en pugna. A veces, sin embargo, alguien neutral en la reunión del IEP podría mejorar la comunicación, lo cual puede conducir a un resultado satisfactorio. Para más información sobre el proceso de Facilitación de IEPs visite el sitio cibernético de ODR en: <http://odr.pattan.net/mediation/IEPFacilitation.aspx>, o llame a ODR al 1-800-222-3353.

SI HE INTENTADO ALCANZAR UN ACUERDO CON LA ESCUELA "CHARTER" O CON EL DISTRITO ESCOLAR SIN RESULTADOS POSITIVOS, ¿CUÁLES SON MIS OPCIONES?

Sus opciones incluyen: presentar una querrela a la División de Cumplimiento (DOC), "mediación" con la escuela o con el distrito escolar, solicitar una Conferencia de Pre-Audiencia (excepto para niño(a)s en escuelas "charter"), o solicitando una Audiencia de Educación Especial o "Proceso Debido". Los procesos de mediación y de audiencia descritos más adelante están diseñados para resolver desacuerdos sobre la elegibilidad del niño(a) para educación especial, los tipos o cantidades de servicios que se deben incluir en el IEP, y otras preguntas relacionadas con "diferencias de opinión acerca de lo que está sucediendo". El sistema de querrelas del DOC, por otra parte, debe ser utilizado cuando los padres creen que la escuela "charter" o el distrito escolar no están cumpliendo con obligaciones legales claras que éstos deben al niño(a) o a su familia. Todas estas opciones son discutidas más adelante.

¿CUÁNDO DEBO PLANTEAR UNA QUEJA AL "DOC"?

Si el padre cree que su niño(a) no está obteniendo los servicios ya enumerados en el IEP, o que la escuela o el distrito escolar no se está sujetando a los plazos o procedimientos, o que de otra manera la escuela o el distrito escolar está violando los *derechos legales* del niño(a), éste debe enviar una querrela a la División de Cumplimiento

(DOC) estatal. *La familia debe plantear la queja no más tardar de un año a partir de la violación legal.* Si el padre quiere que la escuela o el distrito proporcione servicios adicionales para reponer lo que el(la) niño(a) a perdido, éste debe pedir "servicios de educación compensatoria" en su queja al DOC. Si el padre está buscando reembolso de dinero por gastos incurridos al tener que pagar por servicios que la escuela o distrito escolar tenían la responsabilidad de proveer al niño(a), esa petición también debe enumerarse en la queja del DOC.

Un padre no debe plantear una queja al DOC si el problema es que el programa de educación del (de la) niño(a) es inapropiado o inadecuado. Por ejemplo, si el padre cree el(la) niño(a) necesita tres horas de terapia física, pero la escuela está ofreciendo solamente dos horas, el padre debe pedir mediación o una Audiencia de Educación Especial. El proceso de querellas no resolverá quejas sobre la validez del IEP del niño(a)—la mediación o una Audiencia de Educación Especial debe ser utilizada para resolver tales conflictos.

Para plantear una querella con DOC, la familia (o una organización que ayuda a familias) puede usar el Formulario de Quejas de DOC. Usted puede conseguir el Formulario del sitio cibernético de ELC, www.elc-pa.org. Alternativamente, la familia o la organización puede enviar una carta que incluye la información siguiente: una declaración que la escuela o el distrito (o el estado) ha violado la ley sobre la educación especial; los hechos específicos; la firma de la persona que está planteando la querella; si la querella pertenece a un(a) niño(a) específico(a), su nombre, dirección, y escuela (u otra información sobre como comunicarse con el(la) niño(a) y su familia si no tienen hogar); los detalles sobre el problema del (de la) niño(a); y una resolución sugerida del problema (si es posible). Es importante incluir copias de cualquier documento relevante, tal como el IEP del niño(a). La familia también puede pedir una Audiencia de Educación Especial, pero si hacen esto, el DOC investigará solamente los asuntos que no serán el sujeto de la Audiencia.

El DOC tiene 60 días calendario para investigar la queja y producir un informe escrito describiendo su decisión sobre si la ley ha sido violada y qué es necesario hacer para corregir el problema (esto se llama "acción correctiva"). Como parte de la investigación, el DOC tiene que darle a usted la oportunidad de proveer más información, por teléfono o por escrito. DOC también dará a la escuela o al distrito la oportunidad de explicar su punto de vista y ofrecer una resolución. Si la escuela o el distrito, y la familia, están de acuerdo, pueden usar el proceso de mediación para resolver la disputa. Si el DOC decide que se ha ocurrido una violación de la ley, el DOC tiene que dar seguimiento para asegurar que se cumpla con todas las "acciones correctivas".

La querella debe ser enviada a:

Division of Compliance, Monitoring and Planning
Pennsylvania Department of Education
Bureau of Special Education
333 Market Street
Harrisburg, PA 17126-0333

Una copia de la querrela tiene ser enviada, a la misma vez, a la escuela o al distrito escolar.

Los padres también pueden llamar a la Línea de Consulta (ConsultLine) de educación especial del DOC al 1-800-879-2301 si tuvieran preguntas referentes al programa de educación especial de su hijo o de la ley de educación especial. (Si llama desde fuera del estado de Pennsylvania marque el 717-541-4960 Ext. 3332). La Línea de Consulta también asiste a padres en cuanto al proceso de quejas, y puede referirlo a agencias y servicios de apoyo fuera de la escuela.

¿CUÁNDO DEBO UTILIZAR LA MEDIACIÓN?

La mediación es gratis puede ser muy provechosa para muchas familias. Ésta ofrece un método rápido e informal para resolver conflictos. Si la escuela o el distrito escolar y el padre acuerdan mediar, un "mediador" es asignado por la Oficina de Resolución de Disputas—esta persona no trabaja para el distrito escolar y tiene entrenamiento en cómo ayudar a personas a llegar a acuerdos cuando se encuentran en oposición. El mediador programará una sesión de mediación en un plazo de 7 a 10 días desde el recibo del pedido. La sesión debe ser programada en un sitio que sea cómodo para la familia y la escuela. Todas las discusiones que ocurran en la sesión de mediación son confidenciales y no pueden ser utilizadas más adelante ni por la escuela, ni por el distrito escolar, ni por el padre en una Audiencia de Educación Especial o en un procedimiento judicial relacionado a la misma queja. Así pues, usted no debe preocuparse por decir "algo equivocado" en una sesión de mediación.

El mediador se reunirá con ambas partes por separado en algún punto del proceso, y luego también con ambas partes juntas para ayudarles a encontrar una solución. Ni la escuela/distrito escolar ni el padre pueden traer a un abogado a una sesión de mediación; esto ayuda a mantener el proceso de mediación informal. Si la escuela o el distrito escolar y el padre alcanzan un acuerdo, el mismo tiene que ser hecho por escrito y firmado por todos. (Los representantes de la escuela tienen que tener la autoridad para hacer una decisión oficial por parte de la escuela o del distrito.) Si el acuerdo requiere un cambio en el IEP del niño(a), la escuela o el distrito escolar debe convocar una reunión para hacer las revisiones pertinentes. Para obtener mucho más información sobre mediación visite el sitio cibernético de ODR en: <http://odr.pattan.net>. La hoja para solicitar mediación está disponible (solamente en inglés, en este momento) en:

http://odr.pattan.net/files/odr/mediation_request.pdf. Si usted no tiene acceso a una computadora o a la red cibernética, o si quiere hablar con alguien que hable español, llame al 1-800-992-4334.

Usted también puede solicitar mediación en relación con el NOREP si ha marcado la casilla de "yo no apruebo". Si el padre marca solo la casilla para pedir mediación, el plazo para programar la Audiencia de Educación Especial no comienza a correr. Si marca ambas casillas y somete una solicitud para audiencia (busque más adelante acerca de cómo plantear una solicitud de audiencia) el plazo para la audiencia comenzará a correr mientras la mediación se lleva a cabo. Además, si el problema no es resuelto en la sesión de mediación, y usted ya ha solicitado una audiencia, no se requerirá a la familia atender la "sesión de resolución" antes de que se pueda programar la audiencia. (Vea la discusión que continúa para más información sobre sesiones de resolución).

¿CUÁNDO DEBO SOLICITAR UNA CONFERENCIA DE PRE-AUDIENCIA CON MI DISTRITO ESCOLAR?

Las familias pueden pedir que el distrito escolar convoque una Conferencia de Pre-Audiencia (PHC) para discutir algún problema. Para solicitar un PHC, el padre puede desaprobar el NOREP y marcar la casilla solicitando un PHC, o la familia puede **escribir** al principal y solicitar una "Conferencia de Pre-Audiencia". (Guarde una copia del NOREP o de la solicitud). Si el distrito escolar accede a llevar a cabo la reunión con la familia (es opcional para la escuela), la misma debe programar el PHC para dentro de los próximos 10 días *calendario* desde la fecha en que recibe la petición escrita del padre. Si la escuela no acepta reunirse con usted, quizás usted tenga que solicitar mediación o una audiencia formal. Si se alcanza un acuerdo en el PHC que incluya cambiar ya sean los servicios o la colocación en el IEP del niño(a), los nuevos servicios o la nueva colocación deben comenzar dentro de los 10 días *escolares* siguientes a la reunión. El padre tiene 5 días *calendario* para cambiar su decisión y anular cualquier acuerdo alcanzado en el PHC. Las Conferencias de Pre-Audiencia no aplican a las escuelas "charter".

Aunque puede haber casos donde un PHC puede ser útil, cambios recientes en la ley federal de educación especial proveen razones para que el padre no elija esta opción. Por ejemplo, si el padre atiende un PHC, y más tarde solicita una Audiencia de Educación Especial, el padre comoquiera tendrá que asistir a otra reunión similar con el distrito escolar—llamada "reunión preliminar" o "sesión de resolución"—antes de que una audiencia formal pueda ser programada. (La única manera de zafarse de este nuevo requisito es si ya se ha celebrado una sesión de mediación, o si el distrito escolar acuerda con el padre, por escrito, en omitir la "sesión de resolución").

¿CÓMO FUNCIONAN LAS AUDIENCIAS DE EDUCACIÓN ESPECIAL?

¿Cómo solicito una audiencia?

Un padre puede solicitar una Audiencia de Educación Especial para resolver su conflicto con la escuela "charter" o con el distrito escolar. En general, las mismas reglas que se aplican al padre si éste está solicitando la audiencia se aplican también a la escuela o el distrito escolar si es ésta la parte que solicita la audiencia. *Incluso si usted ha marcado la casilla en el NOREP ofrecido por el distrito escolar solicitando una "Audiencia de Proceso Debido", usted no ha hecho un pedido válido para que se efectúe la audiencia hasta que usted escriba y envíe una "querella" o una solicitud formal demandando la audiencia al distrito escolar, y remita una copia de la misma a ODR a la siguiente dirección:*

Office of Dispute Resolution
6340 Flank Drive, Suite 600
Harrisburg, PA 17112-2764.
Número de Fax: (717) 657-5983
Dirección Electrónica: odr@pattan.k12.pa.us.

¿Qué información debe contener la solicitud de Audiencia de Educación Especial?

Una solicitud de Audiencia de Educación Especial o "Querella" debe contener la siguiente información (en tanto detalle como sea posible):

- El nombre del niño(a), dirección residencial (o información disponible de contacto si el(la) niño(a) es desamparado) y el nombre de la escuela;
- Una explicación del problema o problemas (incluyendo hechos referentes a los problemas); y,
- Siempre que sea posible, sugerencias suyas sobre cómo se puede resolver el problema.

Si la escuela o el distrito escolar piensa que la solicitud de audiencia del padre no tiene la información requerida, ésta tiene 15 días *calendario* para argüir frente a un Oficial de Audiencias sobre porqué piensa que la solicitud es "insuficiente"; es decir, la misma no contiene la información requerida. Si esto ocurre, el Oficial de Audiencias tiene 5 días *calendario* para decidir si la solicitud es suficiente, al cabo de los cuales el oficial deberá notificar inmediatamente su decisión por escrito a las partes. Si el Oficial de Audiencias determina que la solicitud no es suficiente, ninguna audiencia será programada

como resultado de la solicitud. (Sin embargo, incluso si la escuela o el distrito cree que la solicitud no está suficiente, tienen que programar una "sesión de resolución.")

Antes de que usted escriba su solicitud para una audiencia, piense cuidadosamente cuales son los problemas sobre los cuales usted quiere que el Oficial de Audiencias resuelva. El Oficial de Audiencias sólo puede decidir sobre los asuntos que usted incluya en su Querrela. Si usted olvida mencionar cualquier asunto que usted desea sea resuelto en la vista, usted tendrá que conseguir permiso de la otra parte (la escuela) o del Oficial de Audiencias para "enmendar" su reclamo (vea más adelante), y los plazos de la audiencia comienzan de nuevo.

¿Puedo pedir una audiencia en cualquier momento?

Un padre debe solicitar una audiencia dentro de los dos años de la fecha en que el padre obtuvo o debió obtener conocimientos sobre los asuntos enumerados en la Queja. El término de los dos años no aplica si el padre fue obstaculizado al solicitar la audiencia porque la escuela o el distrito escolar aseguró falsamente que el problema fue solucionado, o porque la escuela o el distrito escolar falló en suministrar información sobre el problema al padre la cual estaba obligada por ley a proveer. Si los problemas han estado ocurriendo en forma continua por más de 2 años, usted todavía puede solicitar una vista, mas las concesiones que se le adjudiquen (si usted triunfa) podrían ser limitadas.

¿Puedo enmendar una solicitud de audiencia?

Un padre puede "enmendar" una solicitud de audiencia solamente si la escuela o el distrito escolar accede por escrito y si le da oportunidad para resolver la querrela en una reunión de resolución (vea más adelante), o si el Oficial de Audiencias permite la enmienda, la cual tiene que hacerse más de 5 días *calendario* antes de que la Audiencia de Educación Especial tenga lugar. Los plazos para convocar y concluir una Audiencia de Educación Especial comienzan de nuevo cuando la queja enmendada es enviada a la escuela o al distrito escolar y a ODR.

¿Tiene que contestar la escuela o el distrito escolar a mi solicitud de audiencia?

Si la escuela o el distrito escolar no le han dado al padre un NOREP donde se explican las razones y se cita la evidencia para las acciones por las que se está quejando el padre, éstos deben enviar el NOREP al padre dentro de 10 días *calendario* desde que reciben la solicitud para audiencia. Si la escuela o el distrito escolar proporcionó un NOREP al padre antes de que se sometiera la petición para audiencia, la misma debe dar al padre una respuesta escrita sobre los asuntos mencionados en la petición de audiencia dentro de 10 días *calendario* luego de recibir la petición.

¿Qué sucede después de la petición de audiencia y luego de la respuesta del distrito escolar?

Dentro de los siguientes 15 días *calendario* desde el recibo de la petición, excepto si ya se ha celebrado una sesión de mediación, la escuela o el distrito escolar debe programar una "reunión preliminar" o "sesión de resolución". Una sesión de resolución es una reunión del padre con los miembros del Equipo del IEP que tienen conocimiento específico sobre los hechos mencionados en la solicitud de audiencia. La familia tiene el derecho de traer a una persona que pueda abogar por ellos. La reunión también debe incluir a alguien de la escuela o del distrito escolar con autoridad para tomar decisiones. Cualquier acuerdo alcanzado en esta reunión debe ser puesto por escrito y firmado por todas las partes. El acuerdo puede ser anulado por cualquiera de las partes dentro de 3 días *laborales*. Pero si no es anulado, el acuerdo es un documento legal, y una corte puede ordenar que la escuela o el distrito cumpla con sus términos. El padre y la escuela o el distrito escolar pueden también llegar a un acuerdo escrito para prescindir de la sesión de resolución; en ese caso el plazo para programar la audiencia comienza.

La sesión de resolución y las opciones de mediación se diseñan para ayudar a las partes a evitar la necesidad de una audiencia. Si el padre ha participado en la sesión de resolución, y han pasado 30 días *calendario* desde que el padre sometió su petición para audiencia, y el padre no está satisfecho con la respuesta de la escuela o del distrito escolar, el plazo para programar la audiencia comienza.

¿Qué reglas son aplicadas en la audiencia?

La familia tiene derecho a traer un abogado a la audiencia. La familia puede también traer y buscar el consejo, durante la audiencia, de personas que no son abogados pero que tienen conocimiento o entrenamiento especial sobre los problemas de niño(a)s con impedimentos a la audiencia. La familia puede tener acceso a los expedientes escolares del niño(a) antes de la audiencia. La familia (o la escuela) puede pedir que el Oficial de Audiencias ordene a alguna persona específica atender la vista como testigo (por ejemplo, si la familia desea hacer preguntas a algún empleado escolar en particular en la audiencia, esa persona puede ser obligada a atender y a testificar).

La familia y los funcionarios escolares deben intercambiar las listas de todos los documentos y testigos que se proponen utilizar en la vista, así como copias de todos los informes evaluativos que podrían ser utilizados en la audiencia, por lo menos 5 días *laborales* antes de que la audiencia esté pautada para comenzar. Si usted no proporciona esta información cuando es requerido, el Oficial de Audiencias puede decir que usted no puede usar esos documentos o esos testigos en la audiencia. El Oficial de Audiencias no puede ser empleado de la escuela o del distrito escolar. Para una lista de todos los Oficiales de Audiencias, vea <http://odr.pattan.net/files/odr/honames.pdf>.

¿Qué sucede en la audiencia?

La familia tendrá oportunidad para explicar la situación del niño(a) al Oficial de Audiencias, presentar testigos y expertos, y hacer preguntas al personal escolar—bajo juramento. La familia deseará demostrar porqué la evaluación, el programa del IEP, o la colocación actual, propuestos para el(la) niño(a) no son apropiados y qué servicios podrían ser apropiados.

Por ejemplo, la familia podría querer enseñar copias del IEP del niño(a) o reportes de notas o informes de progreso del niño(a) al Oficial de Audiencias del IEP para demostrar que el(la) niño(a) ha hecho poco o ningún progreso. La familia también podría desear utilizar un "experto" externo, tal como un psicólogo certificado escolar u otro evaluador, para discutir cuál es la situación actual y que mejoras son necesarias. (Desafortunadamente, incluso si la familia tiene éxito en la audiencia, el distrito escolar no tendrá que pagar el honorario del experto, aunque quizás tendrá que pagar lo del abogado.) El distrito escolar también tendrá la oportunidad de introducir documentos y el testimonio de personal de la escuela. Cada parte tendrá la oportunidad de "interrogar", es decir, de hacer preguntas a los testigos de la otra parte.

Si las partes resuelven sus conflictos antes de la audiencia, estos pueden pedir al Oficial de Audiencias a que ponga la resolución "en el expediente" del niño(a). Sin embargo, tales acuerdos no serán hechos cumplir por el Oficial de Audiencias o por la División de Cumplimiento (DOC) ya que el DOC sólo hará cumplir las decisiones del Oficial de Audiencias alcanzadas después de que haya concluido la audiencia. La única manera de hacer cumplir los acuerdos hechos antes de la vista es yendo a la corte. (La familia tampoco podrá obtener el reembolso del honorario del abogado en esta situación, excepto si el acuerdo dice específicamente que la escuela o el distrito pagará el honorario.)

¿Qué sucede después?

Una vez que comienza el plazo para programar la vista, el Oficial de Audiencias debe tomar una decisión en forma escrita basada en la información recopilada en la audiencia dentro de los próximos 45 días *laborales*. El Oficial de Audiencias puede elegir prolongar este plazo a petición de cualquiera de las partes (o rehusarse a prolongar este plazo).

Si perdemos el caso ante la audiencia, ¿puede ser apelada la decisión del Oficial de Audiencias?

La decisión de la audiencia puede ser apelada por cualquiera de las partes frente un Panel de Apelaciones de Educación Especial (Special Education Appeals Panel). La lista

de los puntos en apelación (llamados "excepciones"), y cualquier instrucción que el padre elija plantear, debe ser recibido por ODR dentro de 15 días *calendario* desde la fecha en que la decisión del Oficial de Audiencias es recibida por el abogado del padre o por el familiar mismo, si éste no está siendo representado por algún abogado. La fecha crítica es cuando las excepciones son recibidas por ODR—no cuando se envían. La decisión del Panel de Apelaciones debe ser tomada dentro de 30 días *calendario*. (Estos plazos también se aplican cuando la escuela o el distrito escolar apela la decisión del Oficial de Audiencias).

¿Quién paga los honorarios del abogado de la familia?

Recuerde, usted no tiene que estar representado por un abogado para utilizar el proceso de audiencias; usted puede representarse a usted mismo en la audiencia. Mientras que puede parecer asustadizo ir a una audiencia sin abogado, pregúntese a usted mismo qué puede perder si va la audiencia sin representación legal. Quizás usted no gane todo que desea ganar, pero es posible que ganará todo o la mayor parte de lo que usted desea. Incluso si perdiera el caso, usted sabría que hizo lo mejor que pudo.

Si la familia elige utilizar un abogado en la vista, y el abogado a fin de cuentas gana el caso a través de la decisión del Oficial de Audiencias (no por un acuerdo antes de la vista), la familia puede ser elegible para ser reembolsada por el distrito por los gastos de honorarios y de los expertos del abogado. La familia no puede ser reembolsada por el tiempo que el abogado pasa en una conferencia de IEP, a menos que se lleve a cabo la conferencia como resultado de la audiencia.

Los fondos para la publicación de este folleto fueron contribuidos, en parte, por la agencia Pennsylvania Protection and Advocacy, Inc., con referencia a dos leyes federales (Developmentally Disabled Assistance and Bill of Rights Act, P.L. 101-496, y P&A for Mentally Ill Individuals Act, P.L. 99-319).

Preparado por: el Education Law Center (Centro de Derechos de Educación) de Pennsylvania (Revisado 10/06)
(215) 238-6970 (Philadelphia)
(412) 391-5225 (Pittsburgh)
www.elc-pa.org